



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01275 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL BIFAMILIARES CIUDADELA ALIADAS ZONA B. P.H** en contra de **JUAN CARLOS RESTREPO GARCÍA Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ARÍAS**; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado del demandante:

1. ALLEGARÁ nuevo poder, el cual deberá ser remitido por mensaje de datos proveniente del poderdante, en el cual se especifique con base en que título ejecutivo se incoa la misma, especificando dirección, cuotas ordinarias, cuotas extras y parqueadero objeto del cobro, el valor y la fecha de su causación día-mes-año, intereses moratorios con sus respectivas fechas de causación día-mes-año de manera que no pueda confundirse con otro, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Se advierte que el mismo deberá tener dirección del correo electrónico del apoderado.
3. Allegará certificado expedido por el administrador, donde se certifique lo realmente adeudado por el demandado, solo el valor de cada una de las cuotas ordinarias de administración, cuotas extras y saldos pendientes por parqueadero la fecha de su causación (día-mes-año), sin tener en cuenta los intereses que pretende, solo el valor de la cuota de administración adeudadas, después de imputados los abonos realizados, se indicará en cuánto queda la primera cuota de administración adeudada y así sucesivamente.

4. Manifestará bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que el título original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

5. Enunciará en los hechos y pretensiones de la demanda las fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de las cuotas ordinarias de administración, cuotas extras y saldos pendientes de parqueadero las cuales deberán guardar relación con la certificación expedida por el administrador, que se allegue conforme lo exigido. Teniendo en cuenta las adecuaciones que se hagan de las pretensiones conforme el anterior numeral, adecuará de la misma manera los hechos de la demanda, indicando claramente el capital, y los intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación (día-mes-año). Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

6. Allegará certificado de inscripción de personería del CONJUNTO RESIDENCIAL BIFAMILIARES CIUDADELA ALIADAS ZONA B. P.H, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

7. Dados los requisitos exigidos integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL BIFAMILIARES CIUDADELA ALIADAS ZONA B. P.H en contra de JUAN CARLOS RESTREPO GARCÍA Y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ARÍAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 168** hoy **19 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15915e938ca07edc3e578fecb52dec901fc3b1f07c24071283c12b0a1a83307**
Documento generado en 18/10/2023 01:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>